

### ANEXO III

#### Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/91 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesta de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la evaluación de Impacto Ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificado estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de funcionamiento cuando la repoblación esté consolidada.

El tercer capítulo establece las medidas preventivas y correctoras para minimizar los posibles efectos negativos que puede provocar esta actividad en la fase de ejecución y fase de funcionamiento del proyecto sobre los factores ambientales suelo, fauna, hidrología y paisaje. Entre estas medidas cabe destacar:

#### Fase de ejecución:

— El subsolado pleno o cruzado en las zonas de menor pendiente, se realizará en dos pases oblicuos, uno siguiendo curvas de nivel y otro la línea de máxima pendiente, pero intermitente para evitar en lo posible la erosión.

— El alzado se realizará en curvas de nivel.

— Se respetarán los cursos de agua estacionales y permanentes, no plantando en el cauce o en el previsible curso.

— No se subsolará a un metro de cada lado del borde del regato.

— En la zona B (ribera del río Retín), se respetará la vegetación arbórea y arbustiva.

#### Fase de Funcionamiento:

— Se revisará el estado de los protectores para proceder a su retirada.

Las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

### ANEXO IV

#### Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Reforestación de 105,68 Has. de la finca «Los Riscos» y 59 Has. de la finca «Peña Traviesa» del término municipal de Llera, solamente ha contestado la siguiente institución:

— ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado, y soliciten que se apliquen las medidas preventivas y correctoras que se adjuntan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo indican que los trabajos deben efectuarse en el período de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de marzo y que los cercados deberán ser con alambre liso y sin empleo de espinos.

Mérida, 15 de julio de 1994.

El Director de la Agencia  
de Medio Ambiente

LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

*RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 67 Has. de la finca «Los Riscos» del término municipal de Llera».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de

septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 67 HAS. DE LA FINCA «LOS RISCOS» DEL TERMINO MUNICIPAL DE LLERA (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Rosario Salguero Torres remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 20 de fecha 19 de febrero de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y

observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 67 Has. de la finca «Los Riscos» del término municipal de Llera (Badajoz)».

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

I.— Medidas preventivas y correctoras:

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

Se realizarán las medidas correctoras definidas en el estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo se deberán adoptar las siguientes medidas:

I.— Con el fin de integrar a la futura repoblación en el paisaje y en los usos actuales de la comarca, de las especies elegidas en el proyecto para introducir, en la zona A únicamente se deberá repoblar con *Quercus rotundifolia* (encina), si bien se podrá contemplar la introducción de otras especies tanto arbóreas como arbustivas pertenecientes a las asociaciones vegetales propias de la vegetación potencial de la zona enclavada en el piso mesomediterráneo, fascies basifila de Tierra de Barros con *Quercus coccifera* y silicícola de la encina (*Quercus rotundifolia*)

Pyrobourgaeanae-Querceto rotundifoliae sigmetum, según el Mapa de Series de Vegetación de Extremadura de Ladero.

2.— Se dejará una franja de 5 m. en la zona de ribera de los arroyos de la finca sin subsolar y sin desbrozar y no de 1 m. como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.

3.— Se respetarán algunas matas de la especie *Retama sphaerocarpa*, presente en la zona a reforestar y especie susceptible a reforestación según el Decreto 95/93.

4.— El período para realizar las actividades será el comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

2.— Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Agencia de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

## ANEXO I

### Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Llera	—
ADENEX	X
CEPA	—

Contenido de las respuestas:

• ADENEX: Proponen dos medidas correctoras consistentes en:

— Los cercados que se dispongan deberán ser con alambre liso, sin empleo de alambre de espino. Los postes deberán ser de madera tratada.

— Los trabajos deberán realizarse entre el 1 de octubre y el 1 de marzo.

## ANEXO II

### Resumen del proyecto

Las características del proyecto vienen definidas por:

a) El primer capítulo describe las características de los terrenos a repoblar, diferenciando claramente 4 zonas:

— Subzona A1: caracterizada por unas pendiente acusadas, sin superar el 20% y tener exposición de solana.

— Subzona A2: semejante a la anterior, pero de exposición umbría.

— Subzona B: caracterizada por una pendiente media del 7%.

— Subzona C: corresponde a las parcelas situadas junto al Río Retín, prácticamente llanas al ser una zona de vegas aprovechada para pastos.

b) El segundo capítulo realiza una descripción general del Estado Legal y Administrativo de la finca: su situación, linderos, propiedad, cabida, cargas y servidumbres e informe catastral.

c) El tercer capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, exposición, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna. Se aprecian ciertas carencias en el apartado de fauna.

d) El cuarto capítulo determina las características administrativas de la finca: dedicación actual, medios humanos y mecánicos, estética del paisaje.

e) El quinto capítulo caracteriza el estado forestal de la finca.

f) El sexto capítulo indica las especies elegidas y se procede a la valoración y justificación.

g) El séptimo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

• Acciones previas sobre la vegetación existente:

— Labor de alzado por fajas de 7 m. de ancho e interfajas de 3 m. según curvas de nivel.

• Acciones previas sobre el suelo:

— Zona A1/A2: Subsulado lineal, un único pase siguiendo las

curvas de nivel cada 5 m. de forma continua.

— Zona B: Subsulado siguiendo las fajas abiertas en las acciones previas sobre la vegetación. Segundo pase continuo según curvas de nivel cada 10 m.

— Zona C: Subsulado cruzado cada 5 m.

• **Implantación nueva vegetación:**

— **Especies:**

+ Zona A: *Quercus rotundifolia* y *Pinus pinea*.

+ Zona B: *Quercus rotundifolia*.

+ Zona C (marco 5 x 5 m.):

# *Fraxinus angustifolia* (fresno)

# *Populus nigra* (chopo negro)

# *Salix fragilis* (sauce)

— **Marco y densidad:**

+ Zona A1 (3 x 5 m.):

# *P. pinea* 534 plantas/Ha.

# *Q. rotundifolia* 133 plantas/Ha.

+ Zona A2 (3 x 5 m.):

# *P. pinea* 400 plantas/Ha.

# *Q. rotundifolia* 267 plantas/Ha.

+ Zona B: marco (5 x 10 m.), densidad 200 plantas/Ha.

• **Obras auxiliares:**

— Protectores individuales.

— Cerramiento perimetral de la reforestación de características:

# Alambre liso.

# Luz malla: 30 x 30 cm.

# Postes metálicos de 1,40 m.

• **Actividades de mantenimiento:**

— Reposición de marras.

— Binas y gradeos.

— Escardas.

— Riegos.

— Podas.

h) El octavo capítulo describe la finalidad y objetivos de la reforestación.

## ANEXO III

### Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/91 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesta de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la evaluación de Impacto Ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificado estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de funcionamiento cuando la repoblación esté consolidada.

El tercer capítulo establece las medidas preventivas y correctoras para minimizar los posibles efectos negativos que puede provocar esta actividad en la fase de ejecución y fase de funcionamiento del proyecto sobre los factores ambientales suelo, fauna, hidrología y paisaje. Entre estas medidas cabe destacar:

**Fase de ejecución:**

— El subsulado pleno o cruzado en las zonas de menor pendiente, se realizará en dos pases oblicuos, uno siguiendo curvas de nivel y otro la línea de máxima pendiente, pero intermitente para evitar en lo posible la erosión.

— El alzado se realizará en curvas de nivel.

— Se respetarán los cursos de agua estacionales y permanentes, no plantando en el cauce o en el previsible curso.

— No se subsolará a un metro de cada lado del borde del regato.

— En la zona C (ribera del río Retín), se respetará cualquier resto de vegetación tanto arbustiva como arbórea.

— En el perímetro de la zona repoblada se colocará al principio de los surcos la especie frondosa, con el fin de atenuar el impacto producido por la regularidad de la visión de los pinos.

**Fase de Funcionamiento:**

— Se retirará el cerramiento cuando ya no sea necesario para el fin por el que se instaló.

— Se revisará el estado de los protectores para proceder a su retirada.

Las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

#### ANEXO IV

##### Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Reforestación de 67 Has. de la finca «Los Riscos» del término municipal de Llera, solamente ha contestado la siguiente institución:

— ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado, y soliciten que se apliquen las medidas preventivas y correctoras que se adjuntan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo indican que los trabajos deben efectuarse en el período de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de marzo y que los cercados deberán ser con alambre liso y sin empleo de espinos.

Mérida, 15 de julio de 1994.

El Director de la Agencia  
de Medio Ambiente  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Construcción de línea eléctrica de 400 Kv. denominada Bienvenida-Balboa, en la provincia de Badajoz».*

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de Impacto Ambiental del proyecto de «Construcción de Línea Eléctrica de 400 Kv. denominada Bienvenida-Balboa en la Provincia de Badajoz», podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 29 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

*ANUNCIO de 14 de julio de 1994, sobre convocatoria para la provisión, mediante promoción interna, de cinco plazas de Administrativos.*

El Ilmo. Sr. Presidente, con fecha 6 de julio de 1994, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

#### CONVOCATORIA

PRIMERA.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante